



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 328 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 12 MAYO 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-039021-2020 de fecha 06 de noviembre del 2020, que contiene la Resolución N° 17 de fecha 03 de marzo del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 00326-2018-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ALVAREZ CAMUS NORA**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 01012-2017 de fecha 09 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **ALVAREZ CAMUS NORA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0921-2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0326-2018-1401-JR-LA-01;

Que, mediante resolución N°17 de fecha 03 de marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 0326-2018-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 26 de diciembre del 2019 que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **ALVAREZ CAMUS NORA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

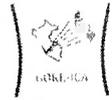
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°17 de fecha 03 de marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0326-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 26 de diciembre del 2019 que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **ALVAREZ CAMUS NORA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 01012-2017 de fecha 09 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0921-2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO** que, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el **reajuste** por bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración Total desde **01 de enero de 1991 a noviembre del 2017** (fecha donde





se ha demostrado según boletas de pago que la actora ha percibió el beneficio en su pensión de sobrevivencia) con deducción de lo pagado, reintegrando vía devengados el monto resultante. Precisarón que la ejecución de la sentencia se efectuara en la forma establecida en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante **reajuste** por bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración Total desde **01 de enero de 1991 a noviembre del 2017**, Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

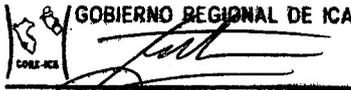
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 01012-2017, de fecha 09 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0921-2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda interpuesta por doña **ALVAREZ CAMUS NORA** contra la Resolución Gerencial Regional N°01012-2017-GORE-ICA/GRDS, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°0921-2018, expedida por la dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reajuste** por bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración Total desde **01 de enero de 1991 a noviembre del 2017** (fecha donde se ha demostrado según boletas de pago que la actora ha percibió el beneficio en su pensión de sobrevivencia) con deducción de lo pagado, reintegrando vía devengados el monto resultante. Precisarón que la ejecución de la sentencia se efectuara en la forma establecida en el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27584. Sin costas ni costos.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (R)